

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

91

**MADRID**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. ANA MARIA RUIZ TEJERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 725/2015 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LAUREANO RODRIGUEZ FERNANDEZ, D./Dña. LENUTA LACRAMIORARA SIMION, D./Dña. MIHAILA MARIA PETRASCU , D./Dña. EUGENIO ALCAIDE LOPEZ, D./Dña. ()LIMPIA MARIA PRUNDARU , D./Dña. MIGUEL ANGEL PALER DE LA TORRE y D./Dña. MARIA JESUS MARTINEZ LOPEZ frente a CAFETERIA RESTAURANTE CLUB UNIVERSITARIO SL, COLECTIVIDADES RAMIRO SL y UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES sobre Recurso de Suplicación se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLAMOS

Que **debemos desestimar y desestimamos** el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de D./Dña. LAUREANORODRIGUEZ FERNANDEZ, D./Dña. LENUTA LACRAMIORARA SIMION, D./Dña. MIHAILA MARIA PETRASCU , D./Dña. EUGENIO

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social- Recurso de Suplicación 725/2015

ALCAIDE LOPEZ, D./Dña. OLIMPIA MARIA PRUNDARU , D./Dña. MIGUEL ANGEL PALER DE LA TORRE y D./Dña. MARIA JESUS MARTINEZ LOPEZ contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social NUM. 41 DE MADRID de fecha 30 de marzo de 2015, en virtud de demanda formulada por los recurrentes contra UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES, COLECTIVIDADES RAMIRO SL y CAFETERIA RESTAURANTE CLUB UNIVERSITARIO SL, en reclamación sobre CANTIDAD, confirmando la sentencia recurrida. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2876-000000-0725-15 que esta sección tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martinez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación

de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J. S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social- Recurso de Suplicación 725/2015 SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2876-0000-00-0725-15.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandarnos y firmamos.

Asímismo, dicha sentencia fue aclarada por auto de fecha 28 de noviembre de 2016 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que debe desestimar la solicitud efectuada por D./Dña. LAUREANO RODRIGUEZ FERNANDEZ, D./Dña. LENUTA LACRAMIORARA SIMION, D./Dña. MIHAILA MARIA PETRASCU, D./Dña. EUGENIO ALCAIDE LOPEZ, D./Dña. OLIMPIA MARIA PRUNDARU, D./Dña. MIGUEL ANGEL PALER DE LA TORRE y D./Dña. MARIA JESUS MARTINEZ LOPEZ parte en estas actuaciones, y, en su consecuencia, no procede aclarar la resolución de esta Sala de fecha 20 de junio de 2016, dictada en las presentes actuaciones, resolución que permanece en los mismos términos en que fue dictada".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CAFETERIA RESTAURANTE CLUB UNIVERSITARIO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social- Recurso de Suplicación 725/2015

En Madrid, a 2 de diciembre de 2016.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. D JUSTICIA

(03/43.612/16)

